

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio #	312
Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	ANA MARIA OCAMPO ARROYAVE
Demandado:	RICARDO MOLINA TABORDA.
Radicado:	05-001-31-10-007-2021-00214-00
Providencia:	Auto que inadmite demanda

La señora ANA MARIA OCAMPO ARROYAVE, a través de apoderada, pretende la liquidación de la sociedad Patrimonial que dice tuvo con el señor RICARDO MOLINA TABORDA, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá acreditar la declaratoria y disolución de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, toda vez que, en la causa no obra tales declaraciones o existencia de las mismas, acorde a la Ley 54 de 1990, artículos 4 y 5, Ley 979 de 2005, artículo 2; lo anterior por cuanto no se puede liquidar una sociedad patrimonial, sin que previamente se haya declarado la existencia de la Unión Marital de Hecho.

SEGUNDO: Para representar a la señora ANA MARIA OCAMPO ARROYAVE se le reconoce personería a la abogada MARIA JOSE BRITO MENDOZA, portadora de la T.P Nro 342.949 del C. S de la J como principal y a abogada CATALINA MUÑOZ GARCIA, portadora de la T.P 312.205 del C. S de la J, como sustituta, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18a2e88b8c98413ed7a3069e7a65ddb723cfe2170d556da2cba0f75cce1cb42a

Documento generado en 03/05/2021 09:39:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**